



Resolución Secretarial

N° 054 -2023-MINCETUR/SG

Lima, **07 AGO 2023**

VISTO, el Informe N° 022-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, STPAD) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR); y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 1083-2022-MINCETUR/VMT, del 19 de julio de 2022, el Viceministerio de Turismo del MINCETUR remitió a la STPAD el Memorándum N° 801-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 15 de julio de 2022, y el Memorándum N° 070-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT, del 13 de abril de 2022, de cuyos contenidos se aprecia que, con ocasión de la liquidación realizada al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Instalación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT", por parte de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, se habría identificado un total de cincuenta y cinco (55) órdenes de servicios que supondrían la afectación de gasto público no asociado a dicho proyecto ni a sus componentes. La relación de tales órdenes fue adjuntada al Memorándum N° 801-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT, documento a través del cual la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR recomendó que la STPAD proceda con la evaluación que corresponda;

Que, la STPAD, habiendo evaluado la documentación citada en el considerando anterior, determinó que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR estaría efectuando un cuestionamiento de las órdenes en referencia; puntualizando que, de la relación adjuntada al Memorándum N° 801-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT, se advierte que cuatro (4) órdenes de servicios se han repetido, por lo que el presunto cuestionamiento englobaría, en realidad, a un total de cincuenta y uno (51) órdenes de servicios, de las cuales se presumiría que la emisión de cada una de ellas habrían generado un gasto presuntamente irregular al haberse incluido en ellos, al parecer, el término "Ventanilla Única de Turismo o VUT" cuando, en realidad, no habrían estado asociados a dicho proyecto o sus componentes;

Que, la STPAD determinó que las cincuenta y uno (51) órdenes de servicio habrían sido adjudicadas entre el año 2014 y el año 2018, siendo la más antigua la Orden de Servicio N° 01955-2014-S, emitida el 02 de octubre de 2014, mientras que la más reciente fue la Orden de Servicio N° 02064-2018-S, emitida el 23 de noviembre de 2018; por lo que, se concluyó que el plazo de prescripción de TRES (3) años computados desde la comisión de la falta, previsto en el artículo 94 de la Ley N°



30057, Ley del Servicio Civil¹, resulta legalmente aplicable, debido a que con la emisión de cada una de ellas, se habría presuntamente consumado las presuntas irregularidades que estarían relacionadas a su generación;

Que, de esa manera, la STPAD determinó que, desde las fechas referidas en el considerando anterior, los plazos con los que contaba la entidad para determinar la existencia de presuntas faltas disciplinarias y disponer el inicio de un posible procedimiento administrativo disciplinario, respecto de cada una de ellas, vencieron indefectiblemente entre el 02 de octubre de 2017 y el 23 de noviembre de 2021, al haber transcurrido más de TRES (3) años calendario de cometido el hecho presuntamente irregular que calificaría como presunta falta disciplinaria con relación a cada una de las órdenes de servicio, según se aprecia de las fechas puntualizadas en el numeral 2.5.4 del Informe N° 022-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD;

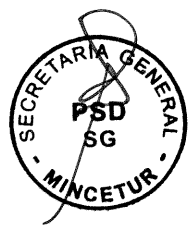
Que, en ese sentido, la STPAD determinó que, al 19 de julio de 2022, fecha en que se tomó conocimiento de los hechos presuntamente irregulares que involucrarían a cada una de las cincuenta y uno (51) órdenes de servicio, la potestad disciplinaria del MINCETUR para determinar la existencia de posibles faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito, al haber transcurrido en exceso el plazo de TRES (3) años previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese orden de ideas, atendiendo al análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 022-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD, se concluye que ha vencido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria del MINCETUR; y, como tal, para determinar la existencia de presuntas faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos presuntamente irregulares que involucrarían a las cincuenta y uno (51) órdenes de servicio señaladas en el numeral 2.5.4 del Informe N° 022-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ **“Artículo 94. Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...).”





Resolución Secretarial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para determinar la existencia de presuntas faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos presuntamente irregulares que involucrarían a las cincuenta y uno (51) órdenes de servicio señaladas en el numeral 2.5.4 del Informe N° 022-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD, en atención al reporte realizado con el Memorandum N° 801-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT, del 15 de julio de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Secretarial, y los antecedentes que le dieron origen, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones legales.

Regístrese y comuníquese.


PATRICIA SERVÁN DÍAZ
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

